

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MUGNO MUNIVE
DEMANDADO: LUIS NUÑEZ A.
RAD: 47-798-40-89-001-2023-00108-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
[**jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TENERIFE, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2023, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL, ESTO ES, 09:58, EL DR. PEDRO GUILLERMO DIAZ MOJICA, QUIEN FUNGE COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, PRESENTÓ DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE JUAN CARLOS MUGNO MUNIVE EN CONTRA DE LUIS NUÑEZ A.

SE DEJA CONSTANCIA, QUE LA DEMANDA VERSA SOBRE UN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA Y CONSTA DE 1 ARCHIVOS PDF, CON CUATRO (04) FOLIOS, QUE CONTIENE: DEMANDA Y MEDIDAS CAUTELARES.

AL DESPACHO PARA LO RESPECTIVO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Kate', on a light-colored rectangular background.

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL
TENEFIFE MAGDALENA**
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MUGNO MUNIVE
DEMANDADO: LUIS NUÑEZ A.
RAD: 47-798-40-89-001-2023-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°0033 DEL IV TRIMESTRE DE 2023.

Procede el Despacho a analizar la demanda incoada y en la presente se observa por este togado, que no se atendió por la parte ejecutante a plenitud lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 84 del C.G.P. que dispone, deberá anexarse a la demanda el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado como en este caso, cuya demanda es impetrada por el doctor PEDRO GUILLERMO DIAZ MOJICA, no obstante, no se allega el documento requerido para tal fin.

De conformidad con lo pretérito, se inadmitirá la demanda de la referencia por no contar con los requisitos formales y anexos correspondientes enumerado en el punto 1 y 2 del Artículo 90 del C.G.P, en consonancia con el Artículo 84 ibidem numeral 1, por ello, se le concede a la parte demandante el termino de cinco (5) días, con el fin que subsane la demanda de la referencia, vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Tenerife (Magdalena),

RESUELVE

1.- INADMITIR la demanda de conformidad a lo reglado en el numeral 1 del Artículo 84 y numeral 1° y 2 del Artículo 90 del C.G.P, por lo que se le concederá el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



**HERMES DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 085

Fecha: 26 de octubre de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am



**KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA**